

SE TESTA1 RFC Y DOMICILIO FISCAL POR SER PERSONA FISICA POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. Y FRACCION I. DEL ART TRIGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Contrato: TM-2024/01/13-AD

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PARRILLA DE PROGRAMACIÓN INFANTIL ¡CLIC CLAC!, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE **CANAL 22** Y, POR LA OTRA, ELIZABETH NOCHEBUENA LARA, EN LO SUCESIVO **EL PROVEEDOR** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **CANAL 22** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier



otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 76,411, de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.1.2, viñeta 2, corresponde a la Dirección de Programación, en colaboración con la Dirección General y la Subdirección General de Producción y Programación llevar a cabo la planeación de los contenidos de la programación de **CANAL 22**; y viñeta 25, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; por lo anterior, la Lic. MELINA DIAZMERCADO DELFÍN, en su carácter de DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN, con R.F.C. [REDACTED], es la persona servidora pública facultada para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **EL PROVEEDOR** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. **CANAL 22** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 039-2024, con suficiencia presupuestal 33901-22-PG, de fecha 4 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:





- 2.1. Es una persona física, mayor de edad y con capacidad jurídica, de nacionalidad mexicana lo que acredita con acta de nacimiento, expedida por oficina de registro civil de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] 1 [REDACTED]
- 2.4. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.
- 2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED] 1 [REDACTED]

3. De "LAS PARTES":

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de CANAL 22 la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PARRILLA DE PROGRAMACIÓN INFANTIL ¡CLIC CLAC!; en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el ANEXO ÚNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como se insertase a la letra.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato personalmente; consecuentemente no podrá contratar a persona física o moral para la prestación de los mismos, asimismo, se obliga a prestar sus servicios a CANAL 22 bajo los principios del respeto y la no discriminación. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

CANAL 22 pagará a EL PROVEEDOR como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$264,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$42,240.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS





00/100 M.N.), que hace un total de \$306,240.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PARRILLA DE PROGRAMACIÓN INFANTIL ¡CLIC CLAC!, por lo que **EL PROVEEDOR** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a excepción de los gastos de traslado aéreo o terrestre, hospedaje y alimentación, así como los gastos de visa y tramites inherentes a las comisiones cuando la prestación de los servicios lo requiera, conforme al tabulador autorizado dependiendo al nivel jerárquico al que pertenezcan y que ya conoce **EL PROVEEDOR**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

CANAL 22 realizará el pago previa prestación de los servicios y entrega del reporte de actividades y recepción de factura correspondiente, en 11 (once) parcialidades, cada una por \$27,840.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta; contra la prestación del servicio al 100%, presentación a trámite de la factura correspondiente y del reporte de actividades, de conformidad con el calendario de entregas contenido en el numeral 6 del **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, a entera satisfacción del Administrador del contrato y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **CANAL 22**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **EL PROVEEDOR** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.





El tiempo que **EL PROVEEDOR** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

EL PROVEEDOR manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **EL PROVEEDOR** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **CANAL 22**, para efectos del pago.

EL PROVEEDOR deberá presentar la información y documentación que **CANAL 22** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **CANAL 22**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y calendario de entregas establecidos por **CANAL 22** contenido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

Los servicios profesionales encomendados se realizarán en las instalaciones de **CANAL 22**, ubicadas en Atletas N°2 Edificio Pedro Infante Col. Country Club, Alcaldía. Coyoacán, C.P. 04210 en la Ciudad de México, o en el lugar, hora y fecha que indique el Administrador del contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio, **EL PROVEEDOR** procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para **CANAL 22**.

SEXTA. VIGENCIA.





"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/02/2024 al 31/12/2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **CANAL 22** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

CANAL 22, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **EL PROVEEDOR**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **CANAL 22**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **CANAL 22** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **EL PROVEEDOR** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

CANAL 22 se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **EL PROVEEDOR** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A petición y bajo responsabilidad del Administrador del contrato se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el





Artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **CANAL 22** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **EL PROVEEDOR** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CANAL 22 designa como Administrador del presente contrato a la Lic. MELINA DIAZMERCADO DELFÍN, con RFC. [REDACTED], en su carácter de DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN, será quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **EL PROVEEDOR** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **CANAL 22**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

CANAL 22 a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO**





respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **EL PROVEEDOR** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **CANAL 22** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada día de atraso en la prestación de los servicios y, o en la entrega de los reportes, hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha límite de entrega solicitada por el Administrador del contrato.

El Administrador del contrato notificará a **EL PROVEEDOR** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL22 INGG RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto del contrato.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE



"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportarse para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **EL PROVEEDOR**, mismos que no serán repercutidos a **CANAL 22**.

CANAL 22 sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

EL PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**CANAL 22**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**CANAL 22**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**CANAL 22**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**CANAL 22**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.





Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **EL PROVEEDOR** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **CANAL 22** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **EL PROVEEDOR**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **CANAL 22** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

CANAL 22 cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **CANAL 22**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **CANAL 22**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **CANAL 22** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **EL PROVEEDOR** con 30 (treinta) días naturales de anticipación, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **EL PROVEEDOR** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

CANAL 22 podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **EL PROVEEDOR** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago igualan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **EL PROVEEDOR** en los términos de lo dispuesto por **CANAL 22**.
- j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- l) Cuando "EL PROVEEDOR" impida el desempeño normal de labores de "CANAL 22".
- m) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".





Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **CANAL 22** comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **CANAL 22**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **EL PROVEEDOR** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **CANAL 22** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **EL PROVEEDOR**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **CANAL 22** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CANAL 22 podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **CANAL 22** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **CANAL 22** establecerá con **EL PROVEEDOR**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **CANAL 22** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **EL PROVEEDOR** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.





VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **CANAL 22** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

EL PROVEEDOR asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **CANAL 22**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **EL PROVEEDOR** exige expresamente a **CANAL 22** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **CANAL 22** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **EL PROVEEDOR**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **CANAL 22**, **EL PROVEEDOR** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.





VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“CANAL 22”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	██████████ 1
MELINA DIAZMERCADO DELFÍN	DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN	██████████ 1

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
ELIZABETH NOCHEBUENA LARA	██████████ 1



LS0tLS1CRUDJTBQSONTNY0tLS0tDQPNUS1K0XgdZSkTvwk1odmNOQVFjQ29JSUo2RENDQ2VRQ0FRXkHDeKfKQmdVckRnTUNH21VBTUY4R0NTcUdTSWIzDQpEUUVIQQWFCU0JGQmtORfKwTjJNNFptVTFobVzSWMpZ
MULqZ3daakl6TWpsbFlUQTVPVR1V3TKrVeE56WmtAr1k1DQpaV1k1WXPZME16QXdNR1E1W1RsaE1ESTNARgHoW1Rsa1pHRTRAVE00TwpVNU1XSMLORGcxT0tDQ0JrVxXnz1pCDQPNUS1F52BFBREnRUnBaF3TURB
d01UQXdNREF3TURVeE1UTTRPVE15TnpBTKJna3Foa2lHOXcwQkFRc0ZBRENDQpBWMF4SURBZUJnT1ZCQU1NRjBGV1ZPOVNTVVJCUkNCRFJWS1VTVPKUTBGRVQXSkJNUzR3TEFZRFZRUUETEQ1ZUDQpSvKpXU1VO
S1R5QkVSU0JCUkUxS1RrbFRWRkPcUTBsUFRpQ1Vva2xdV1ZSQ1VrbEJNUm93R0FZRFZRUUxEQkZUDQpRV1F0U1VWVE1FRjFkR2h2Y21sMGVURXPNQ2dHq1Nxr1NJYjNEUUVKQVJZy1kyOXVkr0zqZEc4dWRHVmpI
bWxgQpIMEJ6WVhrdVoyOw1MbTE0TVNzd0pBURWURVUFKREIxQ1ZpNGdTRWxFUVV4SFR5QTN0eXdnUTA5TUXpQkhVWVZTDQpVa1ZTVHpfT01Bd0dBMMVFRVf3Rk1EWXpNREF4Q3pBSkNt1ZCQV1UQWxsWU1Sa3dG
d11EVLFRSURQKRTV1ZFDQpRVVFNuKvVZ1RVV11TVU5QTVJND0VRWURWUVFIREFwRFZVR1ZTR1JGVFU5RE1SVXdFd11EVLFRdEV3eFRRV1E1DQpOekEzTURGT1RqTXXhYREJhQmdrcWhraUc5dzBCQ1FJVFYRYSmxj
M0J2Ym5OaF1teGxPaUJCUkUxS1RrbFRWRkPcDQpRMGxQVg1CRFJFVNVVva0ZNSUVSRk1GtKzVbFpKUTBsUFV5Q1Vva2xdV1ZSQ1VrbFBVeUJCVENCRFQwNVVva2xdDQpWVMxGVGxSRk1CNFhEVE15TURJeE5ESXhN
akkxT0ZvWERUSTJRE14TkrJeE1qTXpPRm3Z2QweElqQWdCZ05NDQpCQU1UR1VWTVNwCejRa1ZVU0NCT1QwTklSVUupWU1U1Qk1FeEjVa0V4SwpBZ0JnT1ZCQ2tUR1VWTVNwCejRa1ZVDQpTQ0JVPVDBOSVJVS1ZS
VTVCsU4V1VrXhJafFnQmdOVkjbB1RHVVZNU1ZwQ1FrV1VTQ0JFPVDBOSVJVS1ZSVTVCDQpJRXhCVmtFeEN6QUpCZ05WQkFZVEFrMV1NUzB3S3dZSkTvwk1odmNOQVFkZzoNwxiR2w2WVdKbGRHZ3VibT1qDQpH
R1ZpZFdWdV1VQm5iV0ZwYkM1amIyMHhGakFVQmdQvKJDMFREVTQVEVVM01ERXdnAmRPT1RFEEd6QVpCZ05WDQpCQVURWwS1UFRFVTNNREV3Twpk1JFWkRva3d3TURDQ0FTSXdEU1KS29aSwH2Y05BUUVCQ1FB
RGdnrVBBRENDQpBUW9DZ2dPQkFKdC9aRkzwQ3FnN2Rmk0ROU0tY2RjQ2piChHde9tTES4bElHyZVMU1ZrVke0V1g0SmlEwmU5DQo2dHgxNkkzdkVcTlpKz1mT21Ua2QyQk1SWG1jaHdvYnp5b1lpUksrRnR6
bvdKOW2eHp3Smm4ZG0vNy9jTGJaDQo3e1RENjcyL3dNbUFMUFHMLUreS9USUXKTzR1bnBsY1pDVHRY0Utnbz1TZFNwRXIvaGIwRTU1Q0crbG9Bc1ZEDQpLemIvbwVfxWpoT1c3bGiZbVA2VVRSU3ZQeHUR0Ght
YnNKQjYycjh3dk5JSUNZVUFSTV1cytMZZYtThTzJIDQpobmNhY1MrVEMyRXY2WTd2THNiNm4vSkQ1VHJEdUNXYVdnZXd1aE80WkUwT1t1d2x3MzBFanBwblRiK1hXRz1DDQpHZ3I5Vkh1aFBrTURHVEF2W1Fz
cWpGSGJaeDZQcjlRQ0F3RUFBYU5QTUuW0RBURWUjBUQVFiL0JBSXDBREFMDQpCZ05WSE4RUUJBTUNBOWd3RVFZS1JWk1BWWI0UWdFQkJBUURBZ1dnTUIwR0ExVWRKUVFXTUJRR0NDc0dBUVVDQpCd01FQmdn
ckJnRUZCUWNEQWpBTKJna3Foa2lHOXcwQkFRc0ZBQ9DQWdFQVBCOGkw9E0cDRvenR0dENzBHV1DQp3SnZeaFZREPaQjHEMkt0Y25zdc80dDVBQjBTNDa2bWVpC25iaUxseTkyeDh2QUh3ZXpXQ2J3ZTIYmj1d
M1B5DQpKdm90OVZ2M3VHUEHNVVhRndKZGxYK0dME91SmFQZ3BBQ1NjRXpGcjbNbe1DektQdJrTcEhEdXBuaXm3ZUZVYDQp5d1hZM1p2K0MvRUp3MmN5aXpSZ31XVzJ4BctJRytiaUZYzFpM3BscG1zRHNSnJ5
MG00eDhITDVzDUVO25D0Qp3SW9ZX1mZStLnpTTW0fcGI4V1fidk5OM31wS1FTG1IzjRkKbURhenJscokozedJZTgP1Um1zWk1wZGVTTzBjDQpZkNrxMB1Zw5M11Ude11b2Rnb2t3TKgzNWX2UG1wZ2pnUVNZ
c2orV0piV081dH1uWFJbQTPMXdpTGFkT2nT2DQpBks2R1JwdGxsRnZvckFQZV1sVzk1LzJSzJrucmZXWVNOGLvb0tNMVE0WHJyL2FLBkdNR2I1Ymg2bz13bhVDDQpIWH1G2y9nd0QWNVFUYitub0H5SEHwB0c5
ak9hUG42WGV4emRXWjRDzn1UcUVCaTFLMUzSMENuenIwRF26TDY3DQpBQjJFT2JmRzBxWGLxNmV4eExqeW4zdWwYkN3cEt3ZHVOB09yOE1FTU5oWnU5d3gzZCtROVRsWkxrWU0xc1NRDQpVn3p6amlvZHVKv2tS
Y1VCS215VG15VVGve1JaSXhTb0FhNFCxS1dmOGxrNWhYL0hBR1B0ZmF1WXdKY0xpZkFZDQpwbEtYcU9JUTdxdRDbmVFNBTXVsb1ZFQjFROHBkWh5azdWVWphdWZyZDREWndvEHNCQUJkUFA1NW5Fb1RiCXZyDQpp
ZUYyY2XhSk1tcTUVt3d1d214MU1Nb3hnZ01tULJRElnSUJBVENDDV0d2dnR0VNU0P3SGdZRFZRUUREQmRCDQpWV1JQVWtsRVFVUWdRMFZTVkVsr1NVTKJSRT1TUVRFdu1Dd0dBMMVVFQ2d3bFuWV1Nwa2xEU1U4
Z1JfVWdRVVJODQpTVTVKVFUS1FVTKpUMDRnVksZkS1FsV1VRVkpKUVRFYU1CZ0dBMMVVFQ3d3U1UwR1VMVWxGVX1CQmRYUm9i0pWdQpKSGt4S2pBb0Jna3Foa2lHOXcwQkNRRVdHmK52Ym5SaFkzUnZMb1JsWTI1
cFkyOUFjMkyWtG1kd11pNXR1REVtDQpNQ1FHQTFRUNRd2RRV111SUVoS1JFRk1SMDhnTnpjC01FTLBUQzRnUjFWR1VsSkZVazh4RGpBTUJnT1ZCQkVNDQpCVEEYTxpBd01Rc3dUdU1EVLFRR0V3Sk5XREVAUJj
R0EXVUVdQXDRUTBsV1JFRkVJRJVGSUUXrd1FBERUEKUDQpNQkVHQTFVFRUJ3d0tRMVZCV1VovVjVMVBRekVWUUNR0EXVUVMUK1NVTBGVU9UY3d0ekf4VGS0ek1Wd3dXZ11KDQpLb1pJaHZjTKFRa0NMFDF5W1h0
d2IyNXpZV0pzW1rvZ1FVUk5TVTVKVFUS1FVTKpUMDRnUTBWT1ZGSKJUQ0JFDQpSU0JU1ZKV1NVTKpUMU1nVksZkS1FsV1VRVkpKVDfNZ1FVd2dRMD1PvkZKS1FsV1pSVTVVU1FVU1EQXdNREF3DQpNREF3TURB
MULURXpPRGT5TWpjd0NRWZLdzREQWvhvRkFLQmRNQmdHq1Nxr1NJYjNEUUVKQXpFTEJna3Foa2lHDQo5dzBCQndFd013WUpLb1pJaHZjTKFRa0VNU11FRkPua010NHlhZFNWbDIyeVp0Z1EysWJbV1M0Q01Cd0dD
U3FHQpTswIzRFFFSkJURVBGdzB5TKRBEe1qtXhOekF4TXpOYU1BMEddU3FHU01iM0RRRUJBUVVBQk1JQkFKb1hNvNuxDQpRcGd6b0Q1eEeyM296SWNNL2VsbkPcNUdLZ11NXXI3aFZRaWpsZVd0bkRaRw1FWUk3
Rzk5Rkk1Y2RPMW41K2pJDQo3diTKM1FQU2czZzF1MEpxSHJzGR3N2J2bXQW5jW2RiTNVFOt0ZkTzVgdjyccTNeXVnWm96M5auGd1TWxMDQpxMG91amZISctPtdJQWV1BOW1kz1QyU11QWEZ3gd3b0vZjexdN
Nnova0o3dGVVb2hkZjFKMW5DSDBhR1RWOE1sDQp5bXVnNXNjMwVoRTRzN1h4R0JHRX11cHVINORRV3FNbFVxNjYyMmtKcGpYVjQzWf1YdWE5SXFBNXQxc1REcStwDQpLeFR3b3cx2dFOEhETzVDS11ocFp5cE51
UndHc3zqXr2HRWwXnWE93AdJPTJEJVTz1yVwXqTc4UkN0cEdzDQpWZCtyNWX1RXFSVZS1k19DQoLS0tLUVORCBQSONTNY0tLS0tDQo=

Ciudad de México, a 11 de Enero de 2024.

ANEXO TÉCNICO Y ECONÓMICO
ANEXO 1. TÉCNICO

Descripción
Servicios profesionales de apoyo para la elaboración de la parrilla de programación infantil ¡Clic Clac!

Alcances del Servicio:

1) Objeto:

Con el propósito de cumplir con la Misión de Canal 22 y sus objetivos programáticos, se ha dado a la tarea de ofrecer una programación con un nivel de contenido cultural de calidad; en este sentido, la programación de canal 22 contempla una propuesta dirigida al público infantil con programas especializados en difundir educación, arte y valores familiares y que sean del interés para los niños y niñas de la audiencia.

Por lo anterior, Canal 22 tiene un interés primordial en promover contenidos culturales que favorezcan, contribuyan y amplíen el conocimiento y gusto de nuestra audiencia infantil, por lo que es necesario contar con los servicios especializados de profesionales en el área de televisión infantil educativa y cultural, esto con la finalidad de brindar al público televidente una programación de calidad, en sus distintos ejes temáticos y horarios de transmisión.

Por ello, se requiere la contratación de servicios profesionales de apoyo para la elaboración de la parrilla de programación infantil ¡Clic Clac!, de forma que se pueda contar con el personal idóneo, con experiencia y habilidades en el manejo de la información y la administración con un mínimo de tres años comprobables de acuerdo con las características y requisitos que se indican a continuación.

2) Características de servicio:

- Dominar el idioma Inglés como mínimo en un 80% (oral y escrito).
- Conocimientos en procesos aplicables a programas de televisión para su exhibición en pantalla.
- Evaluación pedagógica de los contenidos de los programas, series, películas y propuestas en general de materiales para la barra infantil.
- Capacidad e iniciativa para proponer objetivos de trabajo y metas anuales para presentar a la Dirección de Programación, como parte del desarrollo de la Barra de programación infantil.
- Capacidad de apoyo en la negociación de los materiales para su adquisición, así como establecer contacto con posibles distribuidores para el visionado de contenidos para niños.

- Apoyo y seguimiento de las negociaciones en la adquisición de material infantil.
- Elaboración de estatus de la recepción y otros procesos previos a su exhibición de los materiales adquiridos.
- Coordinación con el proveedor encargado del doblaje de material adquirido para el seguimiento en los trabajos a realizar para series infantiles y supervisión durante los distintos procesos del doblaje (traducción, propuestas de títulos de las series, prueba de voces, calendario de entregas, cuando sea el caso).
- Búsqueda de nuevos contenidos con distribuidoras, que cubran las necesidades de la Barra de programación infantil.
- Realización de propuestas de promoción y coordinación con las áreas de Diseño, Promoción y Comunicación Social para el lanzamiento de las series de la barra infantil.
- Redactar, y en su caso traducir, las sinopsis de cada episodio de las series de la Barra Infantil.
- Captura y actualización de información de la barra ¡Clic Clac! en la Base de Datos INTRANET, de sinopsis y duraciones, vigencias, así como el control de pases de las series.
- Elaboración de informe de horas necesarias de adquisición para la Dirección de Programación.
- Presentar a la Dirección de Programación de Canal 22 un diseño estratégico de parrilla programática de la Barra Infantil, a partir de la oferta de otros canales y los hábitos de la audiencia.
- Elaboración de documento mensual con los estrenos y destacados del mes para que la Gerencia de Planeación lo distribuya como parte de la propuesta de promoción.
- Elaboración de justificaciones pedagógicas de las series seleccionadas para ¡Clic Clac!, aportaciones al desarrollo de los niños y su pertinencia con el Canal 22.
- Realización de propuestas para el posicionamiento y proyección de la Barra de ¡Clic Clac!, a través del sitio web.
- Propuestas de ajustes de Programación para el horario infantil.
- Generación de contenidos como propuestas para el sitio web y diseño de las mecánicas de participación de la audiencia a través del sitio web. (Artículos e Infografías).
- Coordinación con la Gerencia de Promoción para la realización de Spots para la barra, el "vestido" y desarrollo de ideas para hacer atractiva la pantalla de ¡Clic Clac!: Carteleras-Menú, propuestas Días Especiales, efemérides, propuesta de valores.
- Apoyo a la Subdirección General de Producción y Programación para establecer convenios de colaboración con instituciones dedicadas a proyectos relacionados con los niños.

3) Requisitos:

- **Perfil profesional:** Experiencia profesional de un año como mínimo, en lo descrito en Características del servicio, comprobable por medio de un contrato formalizado en su totalidad. Adjuntar copia simple.
- **Estudios:** Licenciatura en Ciencias de la Comunicación o carrera técnica afín con conocimientos en pedagogía, certificado académico, con especialidad en televisión para niños, profesional en el área de gestión difusión y promoción cultural, profesional en la creación de contenidos, investigación, guión y asistencia de producción, especialista en el desarrollo de proyectos y estrategias de comunicación. Adjuntar comprobante de nivel académico, como: certificado, constancia de estudios, historial académico, o carta de término de estudios, validada por la institución académica.
- **Curriculum Vitae:** Que manifieste que cuenta con el perfil, conocimientos y experiencia requerida.
- **Escrito libre de protesta** de decir verdad en el que comprometa a tener completa disponibilidad para cambios de horario en el desempeño de sus actividades, con cambios de turno matutino, vespertino o nocturno, según se requiera en tiempo y forma, durante los siete días de la semana.

El proveedor deberá presentar su opinión "positiva" de sus obligaciones fiscales, en el SAT, IMSS e Infonavit, siempre y cuando su cotización rebase los \$300,000.00 antes de IVA. Además, se deberá actualizar el formato IMSS al día de la firma del contrato.

Presentar, en caso de resultar adjudicado, la documentación siguiente: Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, identificación oficial vigente (IFE, INE, o pasaporte), acta de nacimiento (persona física) acta constitutiva (persona moral) y poder e identificación del representante legal; así como comprobante de domicilio (luz, agua, predial o telefonía fija), con fecha de expedición no mayor a tres meses.

4) Vigencia: La contratación y prestación de servicios, se realizará dentro del periodo comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre del 2024.

5) Forma de Pago: La remuneración por los servicios prestados, será cubierta en 11 (once) parcialidades contra la entrega del reporte parcial de actividades y de la factura correspondientes de acuerdo con el calendario establecido, a entera satisfacción de la Dirección de Programación, el pago se realizará dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega del reporte y factura antes mencionados, no se realizará anticipo alguno por la realización de estos servicios, Canal 22 **no otorgará anticipo** alguno por la realización de estos trabajos.

6) CALENDARIO DE ENTREGA DE REPORTE DE ACTIVIDADES Y FACTURA DE LOS SERVICIOS REALIZADOS

Parcialidad/ mes	Periodo de actividades	Fecha límite de entrega reporte de actividades y factura
1. Febrero	1 al 29 de febrero de 2024	1 de marzo
2. Marzo	1 al 31 de marzo de 2024	1 de abril
3. Abril	1 al 30 de abril de 2024	2 de mayo
4. Mayo	1 al 31 de mayo de 2024	3 de junio
5. Junio	1 al 30 de junio de 2024	1 de julio
6. Julio	1 al 31 de julio de 2024	1 de agosto
7. Agosto	1 al 31 de agosto de 2024	2 de septiembre
8. Septiembre	1 al 30 de septiembre 2024	1 de octubre
9. Octubre	1 al 31 de octubre 2024	1 de noviembre
10. Noviembre	1 al 30 de noviembre 2024	2 de diciembre
11. Diciembre	1 al 31 de diciembre 2024	30 de diciembre

7) Horario: No estará sujeto a calendario ni horario fijo y desarrollará sus actividades de acuerdo con las necesidades de la Dirección de Programación. (Horarios discontinuos, como sábados y domingos, y en días festivos).

8) Lugar de la prestación de los servicios: Los servicios encomendados se realizarán en las instalaciones de Canal 22, ubicados en calle atletas 2, Country Club Churubusco, Coyoacán, C.P. 04210, o en el lugar, hora y fecha que se indique.

9) Administración y Supervisión del Documento Contractual: Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la titular de la Dirección de Programación será el responsable de administrar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación o quien lo sustituya en el cargo.

Es importante aclarar que cuando el desempeño de sus actividades así lo requiera, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. cubrirá de manera adicional y anticipada viáticos para gastos de transportación, hospedaje y alimentación sujetos a comprobar, conforme a los tabuladores autorizados.

10) Garantía: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad de la Directora de Programación.

11) Rescisión: Esta contratación podrá rescindirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas, sin responsabilidad para Televisión Metropolitana S.A. de C.V., por tratarse de una empresa paraestatal:

- En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público por incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones contenidas.

- Si se comprueba que el proveedor no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato.
- En caso de incumplimiento del proveedor a cualquiera de las obligaciones de la contratación, televisión metropolitana podrá optar por exigir el cumplimiento, o declarar la rescisión administrativa.

12) Penalización: Se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) del valor total del contrato por cada día de atraso en la prestación de los servicios y, o en la entrega de los reportes hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha de entrega solicitada por la Directora de Programación.

13) Terminación anticipada: Canal 22 podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP.

IMPORTANTE: Los interesados deberán presentar todos y cada uno de los requisitos solicitados en el presente Anexo Técnico, para poder ser considerados en el presente procedimiento. Asimismo, el prestador de servicios adjudicado deberá presentar, de forma previa a la formalización del contrato copia y originales de la documentación que le sea requerida en la notificación respectiva.

ATENTAMENTE

1

ELIZABETH NOCHEBUENA LARA